

NACIONALIDAD Y EXTRANJERÍA A PROPÓSITO DE LOS ESPAÑOLES EN MÉXICO (SIGLO XIX)

CITIZEN AND FOREIGNISM ABOUT SPANIARDS IN MEXICO (19TH CENTURY)

MACRINA RABADÁN FIGUEROA *

Resumen: Con este artículo ¹ se pretende contribuir al estudio de la presencia española en México, tomando como punto de partida los aspectos legal y político. Asimismo se intenta dibujar el perfil del inmigrante español en México a mediados del siglo XIX, a partir de una fuente no explorada hasta ahora: algunas de las matrículas levantadas en el consulado general de España en México. Éstas fueron el resultado de un trámite anual para los extranjeros estipulado en la legislación mexicana que los obligaba a obtener

* Universidad Autónoma del Estado de Morelos (México).

¹ Gracias a la gentileza de don Jaime del Arenal tuve acceso en condiciones óptimas a la legislación sobre extranjeros que se encuentra en la biblioteca de la Escuela Libre de Derecho (México, D. F.). La consulta del Archivo General de la Administración (AGA), en Alcalá de Henares (España) fue posible en virtud de una beca-crédito del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) para una estancia posdoctoral y al apoyo de la Secretaría de Educación Pública, a través de su Programa para el Mejoramiento del Profesorado (Promep), para una breve estancia de investigación en ese país. Asimismo, agradezco a María Elideth Valdez su entusiasmo y profesionalismo, al elaborar los cuadros y gráficas, tarea que realizó con la información de las matrículas previamente codificada y capturada. Agradezco también las oportunas observaciones de la Dra. Josefina Z. Vázquez a una versión preliminar de este trabajo.

una «carta de seguridad» cuando decidían permanecer en el país. Los registros utilizados en este trabajo corresponden a los años 1838 a 1843, 1852, 1854 a 1856, 1859 a 1860 y si bien no nos proporcionan el total de los españoles en México, sí constituyen muestras importantes con información relevante sobre su lugar de residencia, origen regional, ocupación, edad y estado civil.

Palabras clave: Españoles en México en el siglo XIX; Inmigración; Nacionalidad y Extranjería; Matrículas de españoles; Cartas de seguridad.

Abstract: This article seeks to contribute to the study of the Spanish presence in Mexico, starting from the legal and political aspects. It also looks for a profile of the Spanish immigrants in Mexico from the mid-19th century, based on a hitherto unexplored source: some of the lists of Spaniards registered at the Spanish general consulate in Mexico. These lists were the result of an annual procedure stipulated in the Mexican legislation which obliged foreigners to obtain a «carta de seguridad», as they decided to remain in this country. The registers that have been used for this work are those from 1838 to 1843, 1852, from 1854 to 1856, 1859 and 1860. Although they do not include the total number of Spaniards in Mexico, they do represent important sample with relevant information about their residence, regional origin, employment, age and legal status.

Keywords: Spaniards in Mexico in the 19th Century; Immigration; Citizenship and Foreignism; Registers of Spaniards; «cartas de seguridad».

México inició su vida como nación independiente en 1821, tras una serie de cruentos enfrentamientos armados entre insurgentes y realistas. La organización de este nuevo estado implicó una redefinición de la nacionalidad y la extranjería, que puso en el centro de la cuestión el *status* de los españoles de origen peninsular que se encontraban en el país, cuya presencia privilegiada de antaño², así como su permanencia —lo mismo que la de los que llegaron después— formó parte de los debates y de las decisiones políticas internas.

En el presente trabajo me propongo indagar acerca de esta problemática tomando como punto de partida los aspectos legal y político, a partir de las constituciones vigentes de la época, de las leyes de expulsión de españoles, pasando por los decretos sobre nacionalidad

² Lida, 1994, p. 13, en LIDA (comp.), 1994.

y, en particular, lo relativo a un trámite obligatorio entonces para los extranjeros en México, que consistía en la obtención de una «carta de seguridad». Este requisito dio lugar al levantamiento de matrículas en el consulado español, que nos proporcionan datos no sólo para ir perfilando al migrante español en el México decimonónico, sino también para ponderar las dificultades de esta nación recién descolonizada en sus primeros años de vida independiente. Lo que se pretende mostrar aquí es precisamente esa dinámica ambivalente, unas veces de aceptación y otras de rechazo hacia los españoles, así como aspectos cualitativos y cuantitativos de su presencia, gracias a fuentes no utilizadas hasta ahora, como son esas matrículas de españoles.

1. El marco legal

El Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba constituyeron un primer llamado a la unidad de los antiguos combatientes y mediante esos documentos quedaron definidos como mexicanos todos los habitantes del país que, sin importar su origen, permanecieran en él³. Incluso el decreto posterior que declaró «insubsistentes» aque-

³ En la «Proclama» que recoge al *Plan de Iguala* se subrayan los vínculos y la comunidad de intereses entre ambos grupos: «(...) Españoles europeos: vuestra patria es la América, porque en ella vivís; en ella tenéis a vuestras amadas mujeres, a vuestros tiernos hijos, vuestras haciendas, comercio y bienes. Americanos: ¿quién de vosotros puede decir que no desciende de español? Ved la cadena dulcísima que nos une: añadid los otros lazos de la amistad, la dependencia de intereses, la educación e idioma y la conformidad de sentimientos, y veréis son tan estrechos y tan poderosos, que la felicidad común del reino es necesario la hagan todos reunidos en una sola opinión y en una sola voz». Agustín de Iturbide, *Plan de Iguala*, 24 de febrero de 1821, en MATUTE (comp.), 1984, p. 228. El artículo 15 de los *Tratados de Córdoba* establecía que: «Toda persona que pertenece a una sociedad, alterado el sistema de gobierno, o pasando el país a poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna adonde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, (...). En este caso están los europeos avecinados en Nueva España y los americanos residentes en la Península; por consiguiente, serán árbitros a permanecer, adoptando esta o aquella patria, o a pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando o trayendo consigo sus familias y bienes (...)». *Tratados de Córdoba*, 24 de agosto de 1821, en MATUTE (comp.), 1984, p. 233.

llos acuerdos mantuvo vigentes «por libre voluntad de la nación, las tres garantías de religión, independencia y unión, y lo demás que contienen los mismos plan, tratados y decreto, que no se oponga al artículo anterior»⁴.

A la caída del breve gobierno imperial de Agustín de Iturbide entró en vigor la Constitución de 1824, que no identificó a los mexicanos ni a los extranjeros, sino que conforme a su espíritu federalista adjudicó a los estados la definición de ciudadanía, al tiempo que asignó al congreso federal la facultad de «establecer una regla general de naturalización»⁵.

En las constituciones de los Estados de 1824⁶ observamos que además de haber nacido en el Estado, la mayoría de ellas establecieron la vecindad como una posibilidad para acceder a la naturaleza y ciudadanía. En particular, con un espíritu de integración, varias de ellas reconocieron como naturales de los Estados en cuestión a los «extranjeros» que para 1821 se encontrasen avecindados en el país, en una velada referencia a los españoles peninsulares⁷. Con una alusión incluso más evidente, la de San Luis Potosí consideró potosinenses a «los españoles, y cualesquiera otros extranjeros residentes en el estado desde antes del pronunciamiento de Iguala (...)». Así, no obstante el espíritu de integración de la ley, se mantiene un criterio étnico al distinguir a los españoles del resto de los extranjeros. Pero como en última instancia lo fundamental era el apuntalamiento del nuevo Estado, varias de las constituciones de 1824 contemplaron también la lealtad al nuevo régimen como un requisito para ser considerados naturales y/o ciudadanos.

Al margen de las preferencias identitarias de los afectados, podemos advertir que, para efectos legales, los españoles peninsulares que habían llegado a la Nueva España antes de 1821 y habían permanecido en México más allá de esa fecha habían pasado a ser legalmente mexicanos, mientras que los españoles que llegaran después de ese año serían considerados extranjeros, a menos que solicitaran y obtuvieran carta de naturalización. Como se podrá observar más

⁴ «Decreto: Se declaran insubsistentes el Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba, y el Decreto del 24 de febrero de 1822». Artículos 1 y 2, 8 de abril de 1823, en Colección de Órdenes..., t. 2, p. 92. El otro decreto al que se alude es uno del 24 de febrero de 1822 sobre la forma de gobierno.

⁵ *Colección de las Constituciones*, t. 1, pp. 16-105.

⁶ *Colección de las Constituciones*, 1988, vols. 1-3.

⁷ Esto me lo hizo notar la doctora Josefina Z. Vázquez.

adelante, el espíritu de estas primeras leyes se mantuvo en las subsecuentes constituciones.

La Constitución de 1836⁸, conocida como las *Siete Leyes* sí precisó quiénes eran mexicanos, basándose en el *ius solis* y el *ius sanguinis*, pero no hizo lo mismo con los extranjeros, aunque sí reconoció a los que se hubiesen introducido legalmente en la República el goce:

«(...) de todos los derechos naturales, y además los que se estipulen en los tratados para los súbditos de sus respectivas naciones; y están obligados a respetar la religión, y sujetarse a las leyes del país en los casos que puedan corresponderles»⁹.

Sin embargo, uno de sus artículos ratificó implícitamente la nacionalidad mexicana concedida a los españoles peninsulares por los Tratados de Córdoba al señalar como mexicanos a: «V. Los no nacidos en él (se refiere al territorio mexicano), que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la acta de ella y han continuado residiendo aquí». Al mismo tiempo, se identifica indirectamente a los extranjeros (incluidos por lo tanto los españoles que estuviesen en ese caso), como a aquellos llegados a México después de 1821 y se reconoce la posibilidad de naturalizarse mexicanos¹⁰.

En la misma línea fue definida la nacionalidad por las *Bases de la Organización Política de la República Mexicana* de 1843¹¹, en las que a pesar de no ser identificados los extranjeros, encontramos nuevamente las dos posibilidades arriba señaladas respecto a los españoles. Por cierto, también las *Bases* ratificaron el goce de los derechos que les concedían a los extranjeros las leyes y sus tratados pero, a diferencia de las constituciones de 1824 y 1836, en las que era una atribución del congreso federal y general respectivamente determinar el reglamento de naturalización, ahora correspondía al presidente de la República «conceder cartas de naturalización» y «expeler de la República a los extranjeros no naturalizados perniciosos a ella».

⁸ *Las Constituciones*, 1989, pp. 95-123.

⁹ Primera ley: «Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República», artículo 12. Cabe mencionar que esta constitución introdujo la distinción entre «transeúntes», «estantes» y «habitantes del territorio mexicano». Por lo menos la primera categoría correspondía a los extranjeros.

¹⁰ Primera ley, artículos 5 y 6.

¹¹ Dublán y Lozano, 1876, t. IV, pp. 428-460, n.º 2.576.

A diferencia de sus predecesoras, la Constitución de 1857, además de reconocer los «derechos del hombre», precisó quiénes eran mexicanos y extranjeros. En contraste con las *Siete Leyes* de 1836, que prohibían a los extranjeros la adquisición de «propiedad raíz» y, a semejanza de las *Bases* de 1843, que facilitaban la naturalización mediante la adquisición de bienes raíces, la Constitución de 1857 consideró mexicanos a los extranjeros que adquiriesen bienes raíces en la República, siempre que no manifestasen «la resolución de conservar su nacionalidad», y concedió la nacionalidad mexicana a los extranjeros por el hecho de tener hijos mexicanos¹².

Además de las disposiciones constitucionales, hubo otras menores que también regularon asuntos relativos a la nacionalidad y la extranjería, como la obligación para los extranjeros de proveerse de una «carta de seguridad», documento que les permitía permanecer en el país y gozar de la protección y derechos civiles garantizados para los mexicanos. Las cartas debían tramitarse mediante la legación del extranjero en cuestión, si la había, o directamente con las autoridades mexicanas, tenían un costo monetario y vigencia de un año, tras el cual debían renovarse. El incumplimiento de esa obligación se penaba con una multa de veinte pesos o diez días de prisión¹³. Por cierto, su desaparición, establecida en la Constitución de 1857, se vio precedida por un interesante debate que recogió el constitucionalista Francisco Zarco, en torno a la presencia de los extranjeros en México, sus derechos y obligaciones¹⁴. De cualquier manera, mientras estuvieron vigentes —la constitución de 1857 eliminó ese requisito— las cartas de seguridad constituyeron la vía legal para que los extranjeros acreditaran ese status en el país, lo cual desde luego y como veremos más adelante, era aplicable a los españoles.

2. Aceptación y rechazo

No obstante el intento de integración de los antiguos españoles peninsulares que nos muestran las constituciones vigentes en la época, el hecho de que España se negara a reconocer la independencia de México declarada en 1821 complicó la situación de aquellos es-

¹² *Las Constituciones*, 1989, pp. 159-173.

¹³ Este tema lo he tratado con mayor amplitud en *Rabadán*, 2006a, pp. 25-60.

¹⁴ Zarco, 1990, pp. 108-115.

pañoles peninsulares —convertidos en mexicanos— que se encontraban en el país e incluso de los que iban llegando. El temor que tuvo el nuevo régimen nacional en torno al eventual apoyo de la Santa Alianza a España para reconquistar México, planteó que no debía subestimarse el poder de la antigua metrópoli. Asimismo, se manifestó cierto recelo de que los antiguos peninsulares residentes optasen por cambiar de bando si se les presentaba la oportunidad y se aliaran a los invasores, lo cual propició un incremento en la hostilidad hacia ellos¹⁵.

La difícil situación de la república, marcada por la bancarrota hacendaria y la decadencia de ramos florecientes durante el régimen colonial, como la agricultura, el comercio y la minería, afectados no sólo por la lucha, sino por la salida de capitales de los peninsulares, contrastaba con el que los residentes siguieran «ocupando posiciones prominentes en la nueva sociedad, lo cual los hacía objeto de una gran impopularidad»¹⁶.

Lo que siguió en el escenario político mexicano fue un rudo enfrentamiento entre las logias escocesa y yorkina en el cual se verían afectados los españoles de origen peninsular. La masonería del rito escocés, introducida por las tropas españolas llegadas en 1814, congregó a «criollos cosmopolitas y blancos acomodados»; al romperse la alianza forjada por el emperador Agustín de Iturbide, las logias escocesas propiciaron la caída de su régimen. El triunvirato que se estableció en abril de 1823 estuvo dominado por escoceses, e incluyó al general peninsular Pedro Celestino Negrete, con Nicolás Bravo, gran maestro de la logia escocesa, y Guadalupe Victoria¹⁷. La logia yorkina fue fundada en 1825 con el registro de la de York, gracias a la intervención del ministro norteamericano Joel R. Poinsett. Así, en el Congreso Federal de 1827 predominaron los yorki-

¹⁵ Véanse por ejemplo los escritos de Joaquín Fernández de Lizardi referidos en *Rabadán*, 2006a, pp. 211-212. El que no se tratara de temores infundados por parte de los gobiernos mexicanos ha sido plenamente demostrado por Jesús Ruiz de Gordejuela Urquijo, en Ruiz, 2006, pp. 45-76. Sobre los debates en la prensa y en los discursos parlamentarios alrededor de la redefinición de la comunidad política durante los primeros años del México independiente y a propósito de la expulsión de españoles, véase el trabajo de Érika Pani, Pani, 2003, pp. 355-373.

¹⁶ SIMS, 1995, p. 17. También Flores Caballero, 1969, pp. 88-89 y Ruiz, 2006.

¹⁷ Flores Caballero, 1969, pp. 104-105.

nos, provocando la paralización de la vida política. La tensión entre ambas logias se incrementó al descubrirse la ingenua conspiración del Padre Arenas en enero de 1827, complicada ante el pronunciamiento del plan de Montañó, dirigido éste por el vicepresidente Bravo en diciembre de ese mismo año¹⁸. Contribuyó a alimentar la animadversión la prosperidad comercial de los antiguos españoles peninsulares en una época de deterioro económico generalizado, lo que se utilizó para explicar la crisis del país¹⁹ y condujo a que los yorquinos favorecieran un decreto (10 de mayo de 1827) que los despojaba de los cargos públicos, civiles o militares de orden federal y que abría el camino a las leyes de expulsión subsecuentes. Las circulares y leyes destinadas al puntual cumplimiento en la expulsión de españoles se extendieron hasta 1833, insistiendo sobre todo en las irregularidades que se daban en la práctica y en el aspecto de las excepciones²⁰.

¿Qué tanto las leyes de expulsión de españoles y otras relativas específicamente a éstos respetaron o partieron del hecho de que los que se encontraban en el país antes de 1821 y habían permanecido en él habían devenido mexicanos? ¿Representaron un retroceso o una ilegalidad al hacer tabla rasa de la distinción entre esos antiguos españoles peninsulares y aquéllos cuyo arribo fue posterior a 1821 y por lo tanto eran claramente extranjeros? Al parecer, se dieron ambos casos, es decir, algunas estuvieron dirigidas a los que por la legislación mexicana eran españoles, mientras que otras recurrieron a un criterio étnico, afectando de esa manera a los que, como hemos visto, ya eran en realidad mexicanos.

Por una Ley de 1826 quedó prohibida a los españoles la entrada a la República²¹. Un año más tarde se prohibió a los españoles «por nacimiento (...) ejercer cargo ni empleo alguno de nombramiento de

¹⁸ Sims, 1995, pp. 22-24. Flores Caballero, 1969, pp. 115-118, 122, 139 y ss.

¹⁹ Sims, 1995, pp. 38-39.

²⁰ Rabadán, 2006^a, pp. 214-216.

²¹ «1.º No se recibirán en los puertos de la república a los españoles o súbditos del gobierno español, sea cual fuere su procedencia y pasaporte, mientras dure la guerra con España; 2.º Los españoles o súbditos del gobierno español que quieran venir a la república, sólo podrán introducirse en ella con pasaporte del gobierno adquirido por solicitud hecha desde el lugar de su residencia. (...)», 25 de abril de 1826, en Arrillaga, t. 1830, p. 495; también en Díaz y Martini, 1977, p. 58.

los poderes generales en cualquier ramo de la administración pública, civil y militar; hasta que la España reconozca la independencia de la nación»²². En otras palabras, aquí podían resultar afectados los españoles por nacimiento que habían devenido mexicanos. Si bien la ley del 20 de diciembre de 1827 en la que se dispuso la expulsión de españoles²³ no recuperaba el criterio étnico, sino más bien la lealtad al nuevo régimen y a sus instituciones —identificable en el juramento exigido para poder permanecer en el país²⁴—, tampoco excluía explícitamente de sus efectos a los españoles que habían pasado a ser mexicanos. Estaba dirigida a los españoles llegados después de 1821, para los que contemplaba la posibilidad de ser exceptuados y permanecer en el país²⁵, pero introducía asimismo un criterio en última instancia discrecional para decidir la suerte de otros grupos de españoles²⁶. No obstante, este elemento fue suprimido por una

²² «Los españoles no podrán tener empleo de nombramiento de los supremos poderes», 10 de mayo de 1827, en *Colección de Órdenes*, t. 4, p. 78; también en Díaz y Martini, 1977, p. 60.

²³ «Expulsión de españoles: Artículo 1. Los españoles capitulados y los demás españoles de que habla el artículo 16 de los tratados de Córdoba, saldrán del territorio de la república en el término que les señalare el gobierno no pudiendo pasar éste de seis meses. (...)», 20 de diciembre de 1827, en *Colección de Órdenes*, t. 4, pp. 131-134; también en Díaz y Martini, 1977, pp. 61-63.

²⁴ «16. Los españoles que conforme a esta ley pudieren permanecer en el territorio de la república, prestarán juramento con las solemnidades que el gobierno estimare convenientes, de sostener la independencia de la nación mexicana, su forma de gobierno popular representativa federal, la constitución y leyes generales, y la constitución y leyes del estado, distrito y territorios en que residan», *Ibid.*

²⁵ «2. El Gobierno podrá exceptuar de la disposición anterior primero, a los casados con mexicana que hagan vida marital; segundo, a los que tengan hijos que no sean españoles; tercero, a los que sean mayores de sesenta años; cuarto, a los que estén impedidos físicamente con impedimento perpetuo; 3. Los españoles que se hayan introducido en territorio de la república después del año de 1821 con pasaporte o sin él, saldrán igualmente en el término prescrito por el gobierno, no pasando tampoco de seis meses; 4. Las excepciones que contiene el artículo 2.º tendrán lugar para los que hayan entrado legítimamente después de año de 21. (...)», *Ibid.*

²⁶ «7.º El gobierno podrá exceptuar de las clases de españoles que conforme a esta ley deban salir de territorio de la república, a los que hayan prestado servicios distinguidos a la independencia y hayan acreditado su

disposición posterior²⁷, mediante la ley del 20 de marzo de 1829²⁸, por la que se ratificaba la expulsión de españoles, pero esta vez con una definición clara de éstos, centrada en su origen, con la significativa excepción de los territorios americanos y filipino:

«2. Se entienden por españoles los nacidos en los puntos dominados actualmente por el rey de España, y los hijos de españoles nacidos en alta mar. Se exceptúan solamente los nacidos en Cuba, Puerto Rico y Filipinas²⁹».

En cuanto al alcance real de estas leyes, un autor clásico del tema, Harold D., nos ha mostrado que las leyes de expulsión tuvieron un efecto limitado³⁰, no obstante que el trabajo reciente de Jesús Ruiz de Gordejuela ha cuestionado las cifras de Sims, calculadas a la baja,

afección a nuestras instituciones, y a los hijos de estos que no hayan desmentido la conducta patriótica de sus padres, y residan en el territorio de la república, y a los profesores de alguna ciencia, arte o industria útil en ella que no sean sospechosos al mismo gobierno; 8. El presidente en consejo de ministros y previo informe del gobernador del estado respectivo, hará la exención del artículo anterior; 9. En la misma forma calificará el peligro que pueda importar la permanencia en el país de los demás españoles que no están comprendidos en los artículos anteriores, y dispondrá la salida de aquellos que tenga por conveniente. (...)», *Ibid.*

²⁷ «Circular de la secretaría de relaciones. Aclaraciones a la ley de 20 de diciembre último (...) sobre expulsión de españoles, con respecto a las atribuciones del gobierno que están vigentes y cuáles han cesado», 25 de junio de 1828, en Arrillaga, v. I, 1828, pp. 204-206.

²⁸ «Expulsión de españoles: 1. Saldrán de la República todos los españoles que residen en los estados o territorios internos de Oriente y Occidente, territorios de la Alta y Baja California y Nuevo México, dentro de un mes después de publicada esta ley, del estado o territorio de su residencia, y dentro de tres de la república. Los residentes en los estados y territorios intermedios y distrito federal, dentro de un mes del estado, territorio y distrito de su residencia, y de dos de la república, y los habitantes en los estados litorales al mar del Norte saldrán de la república dentro de un mes contado desde la publicación de esta ley. (...)», 20 de marzo de 1829, en *Colección de las Órdenes*, t. 1829-1830, pp. 9-10; también en: Díaz y Martini, 1977, pp. 64-65.

²⁹ *Ibid.*, artículo 2.

³⁰ Este autor ha calculado 6.610 españoles residentes en México hacia 1827, de los cuales la expulsión sólo afectó a 1.771, entre diciembre de 1827 y marzo de 1829, frente a 4.555 excepciones y 276 casos sin resolver a finales de 1828. Estas cifras se acercan al cálculo de 1.779 salidas de españoles en

además de proporcionarnos otros aspectos interesantes del fenómeno, como el de la dimensión humana en las expulsiones³¹. Asimismo, en un trabajo de Leticia Gamboa y Emilio Maceda resulta muy significativo que en una muestra de 163 exceptuados de la expulsión en Puebla, de los 117 que declararon su tiempo de residencia en el país hasta 1828, 107 llevaban viviendo aquí entre once y sesenta años³², es decir, habían llegado antes de 1821, por lo que eran legalmente mexicanos. Así, la expulsión de «españoles» —no sabemos con certeza cuántos de ellos lo eran de origen pero convertidos en mexicanos— fue una medida que dio lugar a severas críticas por parte de notables testigos de la época, como lo fueron Guillermo Prieto, José Ma. Luis Mora y Lucas Alamán³³.

Pero también en relación con la expulsión de españoles, la explicación más completa sobre el claro *status* de mexicanos de los españoles de origen que se encontraban en México en el momento de su independencia lo proporcionó en 1857 José María Lafragua en su *Memorandum de los negocios pendientes entre México y España*. Lafragua sustentó su afirmación en las siguientes consideraciones: 1. No haber otorgado a los españoles cartas de naturaleza, como sí fue el caso con el resto de los extranjeros; 2. El que conservaran «los empleos eclesiásticos, civiles y militares» logrando ascensos de la misma forma que los mexicanos e incluso, salvo los puestos de presidente de la república y ministros, haber llegado al senado y a la diputación; 3. El que al ser «suspensos de sus empleos» (Decreto de 10 de mayo de 1827) se les abonaran sus sueldos, «lo cual prueba que aquella medida era puramente política y encaminada a disminuir la influencia que ejercían, y por cierto muy en perjuicio del país y de ellos mismos»; 4. El hecho de que el congreso hubiese tenido que expedir leyes de expulsión específicas para los españoles de origen, cuando el presidente contaba con las facultades para «expeler» a los extranjeros; 5. El hecho de que tanto en las Leyes constitucionales de 1836 como en las Bases Orgánicas de 1843, quedaba asentado que eran mexicanos los españoles residentes en el país en 1821, situación que pudo revertirse con el decreto del 10 de agosto de 1842. Todo lo anterior permitió a Lafragua afirmar que: «Queda, pues,

ese periodo, según los reportes de los capitanes de los puertos mexicanos. Sims, 1995, pp. 227-232.

³¹ Ruiz, 2006, pp. 95-97.

³² Gamboa y Maceda, 2003, pp. 385-387.

³³ Rabadán, 2006a, pp. 214-218. Ruiz, 2006.

perfectamente demostrado: que los españoles que estaban en México al hacerse la independencia, han sido y son aún legítimamente mexicanos, a excepción de los que han recobrado su nacionalidad, conforme al citado decreto de 1842 y al convenio de 1847 (...)»³⁴.

El gobierno español reconoció la independencia de México en 1836, a lo que siguió la firma de un Tratado de Paz y Amistad (28 diciembre, 1836) y la llegada del primer ministro plenipotenciario a México, don Ángel Calderón de la Barca³⁵. Estos acontecimientos favorecieron la situación de los españoles en este país, pero al mismo tiempo abrieron la puerta a una serie de demandas sobre cambios de nacionalidad por parte de españoles que habían pasado a ser considerados mexicanos y que deseaban recuperar su nacionalidad de origen. Un decreto de 1842 y un convenio en 1847 permitieron esos cambios en términos notablemente ventajosos para los españoles. Incluso los favoreció también un decreto de 1842 que revocaba la prohibición para los extranjeros de poseer bienes raíces y al año siguiente, cuando se expidió otro que prohibía el comercio al menudeo para los extranjeros, los españoles no resultaron demasiado afectados³⁶.

Ahora bien, ¿qué sabemos de los españoles que efectivamente se encontraban en México a mediados del siglo xix? Las matrículas levantadas en el consulado general y viceconsulados como resultado del requisito de las cartas de seguridad nos arrojan interesantes datos al respecto, que nos permiten advertir que no se interrumpió el flujo inmigratorio e incluso ir configurando el perfil del inmigrante español de esa época.

3. Las matrículas de españoles en México: aspectos cualitativos y cuantitativos

Una de las dificultades para el estudio cuantitativo de la migración a México —española y extranjera en general— a lo largo del siglo xix tiene que ver precisamente con la escasez de las fuentes. Los registros localizados y que corresponden al consulado general corresponden a los años 1838 a 1843, 1852, 1854 a 1856, 1859 y

³⁴ Lafragua, 1997, p. 68.

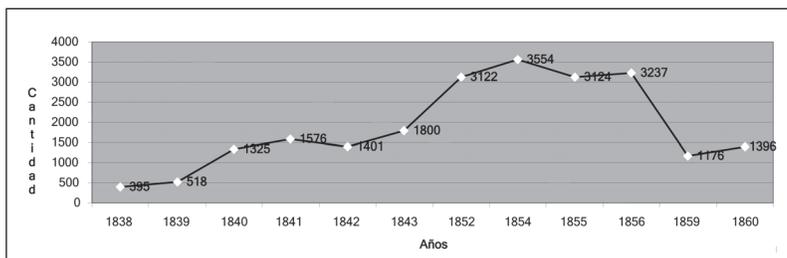
³⁵ Figueroa, 2003, pp. 53-76.

³⁶ Rabadán, 2006b, pp. 65-93. Este artículo se encuentra también en línea: <http://estudios.itam.mx/antiores/numero76.html>.

1860, y varían en la cantidad de datos³⁷ que nos proporcionan, tal como se muestra más adelante. Si bien no se les puede considerar como evidencias documentales del total de los españoles en México, sí constituyen muestras numéricas importantes con información cualitativa acerca del inmigrante español en el México decimonónico. El hecho de haber sido registros anuales nos plantea la posible repetición de los matriculados en todos los años considerados. Sin embargo, la no coincidencia plena que se advierte en cada uno de los distintos rubros considerados, nos llevan a inferir que las matrículas se refieren en buena medida a distintos individuos en cada año.

Para el siglo XIX, los totales de las matrículas con que contamos (Gráfica 3.1) nos permiten advertir la precariedad de los registros al reiniciarse las relaciones diplomáticas entre ambos países, a finales de los 1830, y un descenso conforme finalizaba la década de 1850, que muy probablemente se explique por la desaparición del requisito de las cartas de seguridad de acuerdo con la Constitución de 1857, o bien por el caos que introdujo el inicio de la guerra de Reforma o de los tres años (1858-1860)³⁸.

GRÁFICA 3.1.
 ESPAÑOLES MATRICULADOS EN MÉXICO



FUENTE: Elaborado a partir de AGA, (10)61, signatura: legajo 39, exp. 2; Aga, (10), 5, signatura: libros 3.453, 3.455, 3.456, 3.471, 3.472, 3.559.

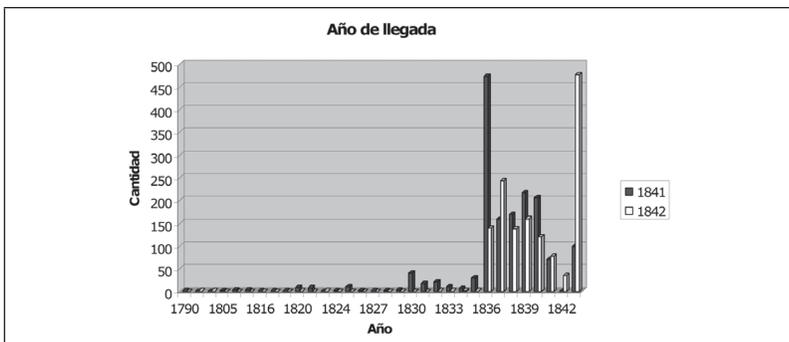
³⁷ Los datos que pueden aparecer en las matrículas son los siguientes: nombre, edad, lugar de residencia en México, año de llegada al país, año de nacimiento, lugar de origen, ocupación, estado civil, número de carta de seguridad, fecha del registro y media filiación del interesado.

³⁸ En Rabadán, 2006a, p. 89 adelanté una relación parcial de esos totales. En esta versión incluyo además los años 1838 y 1839, junto con cifras finales más precisas y confiables.

Una queja recurrente de los enviados diplomáticos españoles en México era el subregistro en los consulados de los súbditos de su nación, cuyas causas podían ir desde su reticencia a llevar a cabo el trámite hasta la decisión de realizarlo directamente en las instancias mexicanas. Para ejemplificar ese subregistro, tenemos el año de 1856, al que Manuel Lerdo de Tejada adjudica la cantidad de 5.400 cartas de seguridad para españoles³⁹, mientras que nuestra matrícula del consulado general arroja a 3.237 españoles registrados ese año.

Las matrículas de 1841 y 1842, que incluyen el año de llegada, nos muestran que el ingreso de españoles a México se incrementó notablemente a partir de 1836, año del reconocimiento de la ex-metrópoli a la independencia mexicana (Gráfica 3.2), lo que corrobora la incidencia de este acontecimiento político en el flujo migratorio. Asimismo, llama la atención que encontremos en el registro de 1841 a españoles que declararon haber llegado al país entre 1790 y 1821, pues de acuerdo con la legislación mexicana vigente, éstos habrían pasado a ser considerados mexicanos y por lo tanto no tenían obligación de tramitar su carta de seguridad. El que la hayan obtenido a través del consulado general nos muestra el apoyo de sus encargados para lograrlo, burlando la legislación mexicana, así como su elección desenvolverse como españoles y no como mexicanos, lo cual nos hace pensar en las eventuales ventajas que podía representarles esa elección en el México de la época.

GRÁFICA 3.2.
AÑO DE LLEGADA



FUENTE: Elaborado a partir de Aga (10), 5, signatura: libro 3.559.

³⁹ Lida, 1994, p. 29.

a) *Lugar de residencia*

Los trabajos sobre españoles en México nos señalan su inserción urbana desde la época colonial, asociada a actividades propias de las ciudades, principalmente el comercio⁴⁰. Los resultados que nos arrojan las matrículas apuntan en ese mismo sentido, pero nos muestran con certeza además otros aspectos interesantes, como la notable preferencia por la ciudad de México en el asentamiento de los españoles matriculados: con excepción del año de 1838, en que predomina el puerto de Tampico, de 1839, en que prácticamente no contamos con ese dato, en el resto de los años se advierte que la ciudad de México está siempre por encima de las otras ciudades (Cuadro 3.3).

El puerto de Veracruz aparece en segundo lugar en los años 1840 al 43, y de 1854 a 1856 y, en tercer lugar, en 1838, con un 16.46% (se registra un 28% sin dato para ese año). El puerto de Tampico también estuvo entre los lugares más poblados por españoles en los primeros años para los que contamos con registros, mientras que su tendencia fue descendente, al punto de dejar de aparecer entre los cinco primeros lugares. Aun cuando San Luis Potosí presenta porcentajes modestos en el asentamiento de españoles, se encuentra entre esos cinco primeros lugares en los siguientes años: 1839 a 1842, 1852, 1856 y 1859. En un nivel similar encontramos a Tabasco (no se indica la ciudad) en 1838; Zacatecas en 1839 y 1856; Matamoros: 1840, 1841; Acapulco: 1839; Oaxaca: 1842 y 1843, 1855 y 1860; Mazatlán: 1854; Cuernavaca: 1859 y Guanajuato: 1859 y 1860.

Al agrupar los lugares de la fuente original, en estados o departamentos, según la época en que regía una u otra división política y tomando en cuenta las modificaciones geopolíticas del periodo⁴¹, tenemos que el escenario se corresponde, en mayor o menor medida, con lo anterior, es decir, los departamentos o estados más numerosos son los que comprendían las ciudades más pobladas (Cuadro 3.3). En particular, cuando contamos con ese dato, podemos inferir el predominio de la entidad que albergaba a la ciudad de México, ya fuese el Departamento, Distrito o Valle de México, o bien el Distrito Federal. Lo mismo es válido para Veracruz, Tamaulipas y San Luis Potosí. Asimismo, constatamos que los españoles se asentaron sobre todo en los territorios del centro del país y en menor medida en el norte, considerando el extenso territorio que comprendía la república mexicana antes de la guerra con Estados Unidos (1846-1848).

⁴⁰ Lida, 1994; Pérez, 1999.

⁴¹ O'Gorman, 2000, pp. 3-135.

CUADRO 3.3. (cont.)
LUGAR DE RESIDENCIA

Estado o Departamento	1838 Dep.	1939 Dep.	1840 Dep.	1841 Dep.	1842 Dep.	1843 Dep.	1852 Estado	1854 Dep.	1855 Dep.	1856 Dep.	1859 Estado	1860 Estado
Sinaloa	0	0.00%	0	0.00%	4	0.29%	20	1.11%	33	1.06%	150	4.63%
Sonora	0	0.00%	0	0.00%	16	1.14%	15	0.83%	0	0.00%	2	0.06%
Tabasco	22	5.57%	1	0.19%	40	2.86%	97	5.39%	168	5.38%	46	1.42%
Tamaulipas	161	40.76%	0	0.00%	290	18.40%	251	17.92%	3	0.10%	130	4.02%
Tlaxcala	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	1	0.03%	0	0.00%
Veracruz	65	16.46%	0	0.00%	346	26.11%	293	20.91%	608	19.46%	345	10.66%
Yucatán	0	0.00%	1	0.19%	5	0.38%	2	0.11%	169	5.41%	192	5.93%
Zacatecas	3	0.76%	3	0.58%	22	1.66%	33	2.09%	53	1.70%	159	4.91%
Filipinas (España)	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%	0	0.00%
Total General	395	100%	518	100%	1325	100%	1401	100%	3124	100%	3237	100%

* La ciudad de México, que se presenta desagregada en este cuadro, perteneció al Departamento de México de 1838 a 1843; fue Distrito Federal en 1852, formó parte del Distrito de México entre 1854 y 1858 y del Departamento del Valle de México entre 1859 y 1860. (Göerman, 200).
Fuente: Elaborado a partir de AGA (100.61), signatura: legajo 39, exp. 2; AGA (100.5), signatura: libros 3.453, 3.455, 3.456, 3.471, 3.472, 3.559, 3.563.

b) *Lugar de origen*

Al identificar las regiones históricas correspondientes al lugar de origen declarado por los españoles matriculados, sobresale Castilla la Vieja para todos los años en que contamos con ese dato (1840 a 1843), seguida por las Vascongadas (con o sin Navarra), Asturias, Andalucía y Galicia, respectivamente; con una presencia menor, pero constante, hay que mencionar también a Cataluña (Cuadro 3.4).

Pero un acercamiento mayor a las ciudades nos muestra un claro predominio de Santander, pues en 1840 representa el 22,64% del total de matriculados ese año; en 1841: 31,35%; 1842: 34,19%; 1843: 37,67%; incluso para 1860 en que prácticamente no tenemos ese dato (sin dato: 89,76%), sigue apareciendo en primer lugar con un 2,87%. De acuerdo con el lugar de origen tal como aparece en la fuente original, tenemos entre los primeros cinco lugares, además de Santander, Asturias, Vizcaya, Cádiz, Galicia, Guipúzcoa y Navarra. Por lo tanto, advertimos que los españoles que llegaron a México en estos años procedían sobre todo del norte de España, en particular de la región cantábrica. Sin embargo, aunque en menor medida venían también de las otras regiones.

En relación con el lugar de origen, conviene señalar un cambio en el perfil del migrante español, pues en la época colonial habían sido los andaluces, castellanos y extremeños quienes conformaron principalmente el flujo migratorio, mientras que «de acuerdo con David Brading, al finalizar el siglo XVIII la mayoría de los inmigrantes que llegaban a México eran campesinos del norte de la península ibérica que provenían de la región cantábrica: Asturias, Navarra y Montañas de Burgos, fundamentalmente»⁴². En el presente trabajo podemos observar que esta última tendencia se mantiene, destacando Santander como el lugar del que procedía una buena parte de los migrantes españoles que llegaban a México a mediados del siglo XIX. Incluso para el caso de la ciudad de México un par de décadas después, Sonia Pérez ha mostrado que «las regiones de Asturias, Castilla la Vieja y las Vascongadas aportaron poco más de 70% de los inmigrantes radicados en la ciudad de México que solicitaron certificados de nacionalidad española entre 1864 y 1867»⁴³.

⁴² Pérez, 1999, pp. 283-285.

⁴³ Pérez, 1999, p. 285.

CUADRO 3.4
LUGAR DE ORIGEN (REGIÓN HISTÓRICA)

<i>Región Histórica</i>	1840	1840	1841	1841	1842	1842	1843	1843	1860	1860
Andalucía	134	10,11%	131	8,31%	112	7,99%	89	4,94%	8	0,57%
Aragón	6	0,45%	9	0,57%	2	0,14%	2	0,11%	0	0,00%
Asturias	172	12,98%	253	16,05%	171	12,21%	108	6,00%	23	1,65%
Castilla	8	0,60%	42	2,66%	31	2,21%	34	1,89%	2	0,14%
Castilla la Nueva	15	1,13%	25	1,59%	19	1,36%	13	0,72%	2	0,14%
Castilla la Vieja	362	27,32%	532	33,76%	506	36,12%	443	24,61%	42	3,01%
Cataluña	70	5,28%	69	4,38%	70	5,00%	54	3,00%	4	0,29%
Extremadura	2	0,15%	6	0,38%	7	0,50%	2	0,11%	0	0,00%
Galicia	92	6,94%	108	6,85%	78	5,57%	51	2,83%	8	0,57%
Islas Baleares	14	1,06%	13	0,82%	10	0,71%	14	0,78%	0	0,00%
Islas Canarias	14	1,06%	9	0,57%	11	0,79%	25	1,39%	0	0,00%
León	4	0,30%	6	0,38%	7	0,50%	5	0,28%	3	0,21%
Murcia	6	0,45%	4	0,25%	4	0,29%	6	0,33%	0	0,00%
Navarra	36	2,72%	54	3,43%	48	3,43%	54	3,00%	6	0,43%
Valencia	8	0,60%	17	1,08%	14	1,00%	6	0,33%	0	0,00%
Vascongadas	215	16,23%	268	17,01%	228	16,27%	176	9,78%	38	2,72%
Ceuta	1	0,08%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Filipinas	0	0,00%	1	0,06%	1	0,07%	1	0,06%	0	0,00%
Isla de Cuba	20	1,51%	19	1,21%	28	2,00%	21	1,17%	0	0,00%
Puerto Rico	1	0,08%	2	0,13%	1	0,07%	1	0,06%	0	0,00%
España	28	2,11%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
<i>Otros Países</i>										
Alemania	1	0,08%	2	0,13%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Bélgica	0	0,00%	1	0,06%	0	0,00%	34	1,89%	0	0,00%
Francia	1	0,08%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Italia	0	0,00%	0	0,00%	1	0,07%	0	0,00%	0	0,00%
México	2	0,15%	1	0,06%	1	0,07%	3	0,17%	7	0,50%
Portugal	1	0,08%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,06%	0	0,00%

(Cont. pág. sig.)

CUADRO 3.4 (cont.)
LUGAR DE ORIGEN (REGIÓN HISTÓRICA)

<i>Región Histórica</i>	1840	1840	1841	1841	1842	1842	1843	1843	1860	1860
Haití	1	0,08%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
<i>No Identificado</i>										
No Identificado	13	0,98%	3	0,19%	5	0,36%	15	0,83%	4	0,29%
Sin dato	99	7,47%	1	0,06%	46	3,28%	679	37,72%	1253	89,76%
TOTAL GENERAL	1.325	100,00%	1.576	100,00%	1.401	100,00%	1.800	100,00%	1396	100,00%

FUENTE: Elaborado a partir de AGA, (10), 5, signatura: libros 3.559 y 3.563.

c) *Ocupación*

La condición «privilegiada» que se ha atribuido a la migración española peninsular a México tiene que ver con su inserción en las principales actividades económicas desde la época colonial⁴⁴. Como resultado de las cruentas luchas armadas a propósito de la independencia del país, y luego de la separación de su antigua metrópoli, aunado a las leyes decretando la expulsión de los españoles, se dio la salida de varios de éstos llevándose sus capitales. Asimismo, el inicio de la vida independiente del nuevo país implicó la llegada de extranjeros de otros países que entraron en competencia con los españoles.

Sin embargo, las matrículas de los años 1840 a 1843 nos muestran que el comercio continuaba siendo notablemente la principal actividad de este grupo (Cuadro 3.5) e incluso para 1860 en que prácticamente no contamos con esa información (96,43 sin dato), el comercio aparece representado con un 3,22%. Sin embargo, la edad de los inmigrantes nos hace pensar que se trataba sobre todo de jóvenes que todavía no contaban con una gran fortuna, sino que más bien llegaban a buscarla y a probar suerte en este país.

En relación con lo anterior, tenemos una gran variedad de actividades agrupadas bajo el rubro de «servicios», relativos a alimentos y bebidas, espectáculos, imprenta y papel, salud, entre otros, lo cual nos permite advertir que la presencia española tenía cabida en las

⁴⁴ Lida, 1994.

principales actividades económicas de la época y ponía en contacto a españoles y mexicanos en la vida cotidiana, muy probablemente por cuestiones de idioma y de afinidad cultural, en condiciones ventajosas respecto a otros grupos de extranjeros. También encontramos el trabajo de los artesanos, cuyas especialidades aparecen clasificadas como cuero y pieles, madera, metales no preciosos, relojería, textil y otros. Aquí destacan sobre todo los zapateros, carpinteros, herreros y sastres.

Además de las arriba señaladas, podemos observar la gran cantidad de giros en que se desenvolvían los españoles, relacionados con la agricultura, la construcción, la iglesia, el ejército, la educación y el arte, las actividades marítimas, la minería, las profesiones liberales y la empresa, cubriendo así importantes aspectos de la vida económica, social y cultural de la población mexicana.

CUADRO 3.5
OCUPACIÓN

Ocupación (rubro general)	1840	1840	1841	1841	1842	1842	1843	1843	1860	1860
Agricultores	34	2,57%	24	1,52%	29	2,08%	12	0,66%	2	0,14%
Artesanos	56	4,23%	39	2,47%	36	2,57%	11	0,61%	1	0,07%
Comerciantes	1.033	77,96%	1.400	88,83%	1205	86,01%	1.724	95,78%	45	3,22%
Construcción	2	0,15%	1	0,06%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Eclesiástico	4	0,30%	6	0,38%	7	0,50%	11	0,61%	0	0,00%
Ejército	2	0,15%	2	0,13%	2	0,14%	0	0,00%	0	0,00%
Estudiantes	2	0,15%	1	0,06%	2	0,14%	0	0,00%	0	0,00%
Marinos	1	0,07%	2	0,13%	2	0,14%	3	0,17%	0	0,00%
Minería	3	0,23%	5	0,32%	1	0,07%	1	0,06%	0	0,00%
Otras Actividades	5	0,38%	0	0,00%	2	0,14%	3	0,17%	0	0,00%
Profesiones liberales	14	1,06%	26	1,65%	18	1,28%	8	0,44%	1	0,07%
Propietario o empresario	3	0,23%	5	0,32%	2	0,14%	4	0,22%	0	0,00%
Servicios	63	4,75%	58	3,68%	45	3,21%	20	1,11%	1	0,07%
Sin dato	102	7,70%	2	0,13%	39	2,79%	3	0,17%	1.346	96,43%

(Cont. pág. sig.)

CUADRO 3.5 (cont.)
OCUPACIÓN

<i>Ocupación (rubro general)</i>	1840	1840	1841	1841	1842	1842	1843	1843	1860	1860
Sin ocupación o inválido	1	0,07%	5	0,32%	11	0,79%	0	0,00%	0	0,00%
Total General	1.325	100,00%	1.576	100,00%	1.401	100,00%	1.800	100,00%	1.396	100,00%

FUENTE: Elaborado a partir de AGA (10), 5, signatura: libros 3.559 y 3.563.

d) *Edad*

Cuando las matrículas incluyen la edad de los matriculados españoles (ver Cuadro 3.6), observamos que la mayor parte de ellos cae en el rango de los 21 a 25 años de edad. En 1860 aparece, en cambio, en primer lugar el grupo de los veintiséis a los 30 años, con un 20,99%, seguido muy de cerca con un 19.34% de los que tenían entre 31-35 años; en tercer lugar, los que iban de los 36 a los 40 años: 14,54% y sólo en un cuarto lugar los que tenían entre 21 y 25 años: 13,18%. Entre los años 1841 y 1843, el segundo grupo más numeroso era el que iba de los 26 a los 30 años, mientras que en tercer lugar encontramos a los que tenían entre 16 a 20 años. Es decir, se trataba sobre todo de hombres jóvenes, con posibilidades de desenvolverse exitosamente en la actividad de su elección.

CUADRO 3.6
EDAD

<i>Rango de Edades</i>	1840	Porcentaje	1841	Porcentaje	1842	Porcentaje	1843	Porcentaje	1860	Porcentaje
0-5	1	0,08%	0	0,00%	0	0,00%	2	0,11%	3	0,21%
6-10	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,07%
11-15	2	0,15%	29	1,84%	18	1,28%	15	0,83%	1	0,07%
16-20	36	2,72%	251	15,93%	201	14,35%	125	6,94%	78	5,59%
21-25	66	4,98%	415	26,33%	321	22,91%	217	12,06%	184	13,18%

(Cont. pág. sig.)

CUADRO 3.6 (cont.)

EDAD

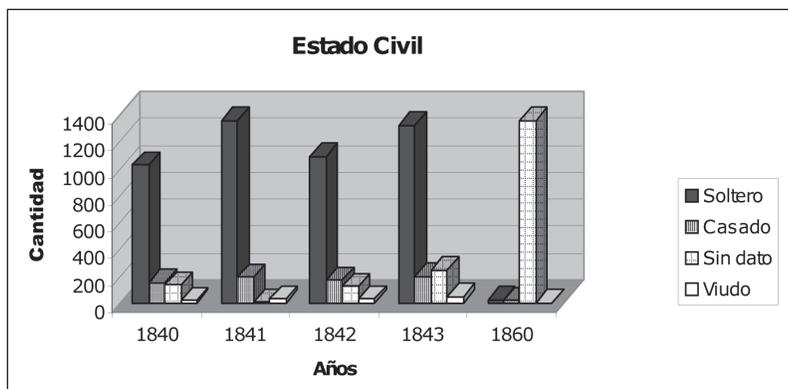
Rango de Edades	1840	Porcentaje	1841	Porcentaje	1842	Porcentaje	1843	Porcentaje	1860	Porcentaje
26-30	44	3,32%	307	19,48%	271	19,34%	170	9,44%	293	20,99%
31-35	38	2,87%	198	12,56%	170	12,13%	120	6,67%	270	19,34%
36-40	28	2,11%	162	10,28%	152	10,85%	90	5,00%	203	14,54%
41-45	14	1,06%	98	6,22%	106	7,57%	77	4,28%	137	9,81%
46-50	8	0,60%	49	3,11%	47	3,35%	39	2,17%	60	4,30%
51-55	4	0,30%	44	2,79%	32	2,28%	23	1,28%	50	3,58%
56-60	5	0,38%	15	0,95%	25	1,78%	23	1,28%	26	1,86%
61-65	0	0,00%	5	0,32%	6	0,43%	14	0,78%	16	1,15%
66-70	0	0,00%	1	0,06%	6	0,43%	2	0,11%	16	1,15%
71-75	0	0,00%	2	0,13%	5	0,36%	6	0,33%	6	0,43%
76-80	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,07%
+81	0	0,00%	0	0,00%	1	0,07%	0	0,00%	2	0,14%
Sin Dato	1.079	81,43%	0	0,00%	40	2,86%	877	48,72%	49	3,51%
Total	1.325	100,00%	1.576	100,00%	1.401	100,00%	1.800	100,00%	1.396	100,00%

FUENTE: Elaborado a partir de AGA (10), 5, signatura: libros 3.559 y 3.563.

e) *Estado civil*

Una característica más del migrante español en México a mediados del siglo XIX fue en buena medida su condición de soltero, de acuerdo con los datos que nos arrojan las matrículas (Gráfica 3.7). Así, muy lejos en las cifras tenemos en segundo lugar a los casados y finalmente, los viudos. Este panorama corresponde al perfil del inmigrante extranjero de la época, es decir, de hombres jóvenes y solteros que pasaban a tierras mexicanas en busca de hacerse de un capital o fortuna que les permitiese luego regresar a su lugar de origen y formar una familia o bien asentarse y consolidar sus negocios en este país.

GRÁFICA 3.7.



CONCLUSIONES

México inició su vida independiente con un afán de conciliación entre los antiguos contendientes de la lucha armada reconociendo como mexicanos a todos los que se encontraban en el territorio de la nueva nación. En lo concerniente a los españoles de origen peninsular, esa tendencia se mantuvo en las constituciones que rigieron a lo largo del siglo XIX. Sin embargo, la presencia hispana fue tema de los debates y de las decisiones de los grupos políticos que se disputaron el poder en los primeros años de vida independiente, en particular de las logias masónicas, escocesa y yorkina. Así, esas tensiones derivaron en leyes de expulsión para los españoles que acarrearón grandes inconvenientes y sufrimiento para muchos de ellos.

Conforme avanzó el siglo y tras el reconocimiento español (1836) y la normalización de las relaciones diplomáticas a partir de 1839, la situación de los españoles fue mejorando e incluso a los que ya eran considerados mexicanos les fue posible recuperar su nacionalidad de origen. Las matrículas levantadas en el consulado general como resultado del requisito del trámite de las cartas de seguridad para los extranjeros en general nos muestran que el flujo migratorio se mantuvo y nos permiten, asimismo, dibujar el perfil del inmigrante español de la época. Así, podemos advertir que se trataba predominantemente de jóvenes entre los 25 y los 35 años, solteros, que procedían en su mayor parte de las regiones del norte de España,

llegaban para dedicarse sobre todo al comercio pero también a los servicios y se asentaban principalmente en las ciudades, en particular en la ciudad de México. En ese sentido, su presencia en territorio mexicano nos muestra las regiones económicamente más activas en esa época, así como su inserción en las distintas actividades de la sociedad receptora.

SIGLAS Y REFERENCIAS

Archivo:

AGA. Archivo General de la Administración Española (Alcalá de Henares, España).

BIBLIOGRAFÍA

- ARRILLAGA, B. J. (1828): *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana, formada de orden del Supremo Gobierno por (...)*. México, Imp. De José M. Lara.
- COLECCIÓN DE LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. RÉGIMEN CONSTITUCIONAL 1824 (1988): México, Porrúa (presentación de Gustavo Petricoli) (Ed. Facs.), 3 tomos.
- COLECCIÓN DE ÓRDENES Y DECRETOS DE LA SOBERANA JUNTA PROVINCIAL GUBERNATIVA Y SOBERANOS CONGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN MEXICANA (1829): 2.^a Ed., México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, tomos 1 y 2.
- DÍAZ, L. M., y MARTINI, J. G. (Comps.) (1977): *Relaciones diplomáticas México-España (1821-1977)*, México, Editorial Porrúa.
- DUBLÁN, M., y LOZANO, J. M. (Comps.) (1876): *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, ordenada por (...)*, México, Imp. del Comercio, vol. I-VII.
- FIGUEROA ESQUER, R. (2003): «La creación de la red consular española en México, 1838-1848», en SÁNCHEZ Y FIGUEROA (Coords.), pp. 53-76.
- FLORES CABALLERO, R. (1969): *La contrarrevolución en la independencia. Los españoles en la vida política, social y económica de México (1804-1838)*, México, El Colegio de México Centro de Estudios Históricos (Nueva Serie, 8).
- GAMBOA, L., y MACEDA, E. (2003): «La expulsión de los españoles en Puebla y el perfil de los exceptuados, 1827-1828», en *Revista de Indias*, LXIII, 228, 2003, pp. 375-393.

- LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO 1814-1989 (1989): México, H. Congreso de la Unión-Comité de Asuntos Editoriales.
- LAFRAGUA, J. M. (1857): *Memorandum de los negocios pendientes entre México y España presentado al Exmo. Sr. Ministro de Estado por el representante de la República el día 28 de julio de 1857*, Poissy, Tipografía de Arbieu.
- LIDA, C. (1994): «Prólogo», en LIDA (Comp.), 1994, pp. 13-23.
- LIDA, C., y PACHECO, P. (1994): «El perfil de una inmigración: 1821-1939», en LIDA (Comp.), pp. 25-51.
- LIDA, C. (Comp.) (1994): *Una inmigración privilegiada. Comerciantes, empresarios y profesionales españoles en México en los siglos XIX y XX*, España, Alianza Editorial (Alianza América. Monografías), (presentación de Nicolás Sánchez Albornoz).
- (1999): *España y el Imperio de Maximiliano*, (presentación de Andrés Lira), México, El Colegio de México.
- MATUTE, Á. (Comp.) (1984): *México en el siglo XIX. Antología de fuentes e interpretaciones históricas*, 4.^a Ed., México, U.N.A.M., (Lecturas universitarias, 12).
- O'GORMAN, E. (2000): *Historia de las divisiones territoriales de México*, 9.^a Ed., México, Editorial Porrúa («Sepan cuántos...», 45).
- PANI, É. (2003): «De coyotes y gallinas: hispanidad, identidad nacional y comunidad política durante la expulsión de españoles», en *Revista de Indias*, LXIII, 228 (2003), pp. 355-373.
- PÉREZ TOLEDO, S. (1999): *Los españoles de la ciudad de México durante el Segundo Imperio*, en LIDA (Comp.), pp. 261-293.
- RABADÁN FIGUEROA, M. (2006a): «“Ser o no ser...”», español en México: los vaivenes en la definición y elección de la nacionalidad, 1821-1860», en *Estudios*, nueva época, IV, 76 (primavera 2006), pp. 65-93. También en: <http://estudios.itam.mx/antiores/numero76.html>.
- (2006b): *Propios y extraños: la presencia de los extranjeros en la vida de la ciudad de México, 1821-1860*, México, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- RUIZ DE GORDEJUELA UROUJO, J. (2006): *La expulsión de los españoles de México y su destino incierto, 1821-1836*, España, Diputación de Sevilla, Universidad de Sevilla, Consejo de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
- SIMS, H. D. (1995): *La expulsión de los españoles en México (1821-1828)*, Trad. Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica, Sección de Obras de Historia, 2.^a Reimp..
- ZARCO, F. (1990): *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857. Extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época, por (...)*, t. II. México, Comité de Asuntos Editoriales, Colección Historia de los debates legislativos en México, Segunda Época, 1856-1915, Facsímil de la edición mexicana de 1857.